



Resolución Jefatural N° 000067 -2025-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC

Lima, 15 de Abril del 2025

VISTO:

El escrito presentado con fecha 03 de abril de 2025, ingresado con hoja de ruta N° 151966-2021 por **CÉSAR RICARDO SANTANA FLORES**, identificado con DNI N° **20067639** y RUC N° **10200676390**, mediante el cual solicita que se declare la prescripción de la exigibilidad de la multa ascendente S/ 4, 284.00 (Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 00/100), impuesta a través de la Resolución de Sub Intendencia N° 350-2023-SUNAFIL/IRE-JUN/SISA de fecha 30 de marzo de 2023, y emitida en el procedimiento sancionador tramitado en el Expediente Sancionador N° 198-2019-SUNAFIL/IRE-JUN.

CONSIDERANDO:

- 1.1. Que, el obligado **CÉSAR RICARDO SANTANA FLORES**, identificado con DNI N° **20067639** y RUC N° **10200676390**, solicita que se declare la prescripción de la multa ascendente S/ 4, 284.00 (Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 00/100), impuesta a través de la Resolución de Sub Intendencia N° 350-2023-SUNAFIL/IRE-JUN/SISA de fecha 30 de marzo de 2023, y emitida en el procedimiento sancionador tramitado en el Expediente Sancionador N° 198-2019-SUNAFIL/IRE-JUN, manifestando que ha tomado conocimiento de la cobranza coactiva a través de la cédula de notificación de la Resolución Coactiva 01, indicando que la multa administrativa impuesta es por una infracción de 28 de noviembre de 2018, siendo que desde la fecha de la infracción impuesta han transcurrido más de 06 años y 04 meses, con lo cual ha superado los plazos previstos en los artículos 252 y 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG).
- 1.2. Que, sobre el particular, es pertinente indicar que es competencia de esta Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva resolver las solicitudes de prescripción de la exigibilidad de las multas derivadas de las sanciones impuestas por los órganos desconcentrados de la SUNAFIL, es decir, las Subintendencias de Sanción competentes, de acuerdo al literal m) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUNAFIL, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 284-202-SUNAFIL; por lo que esta unidad de pronunciará en lo referente al alcance de lo previsto en el artículo 253 del TUO de la LPAG.
- 1.3. Que, sin perjuicio de ello, se procedió a correr traslado del escrito a la Sub Intendencia de Sanción Junín, a fin de que se pronunciara en el extremo correspondiente del artículo 252 del TUO de la LPAG, por corresponder a su competencia, establecida en el artículo 75 del ROF de la SUNAFIL; la citada intendencia informó, a través del Informe N° 098-2025-SUNAFIL/IRE-JUN/SISA de fecha 10 de abril de 2025 lo siguiente: *"(...) al respecto debemos señalar que, se ha determinado y sancionado las infracciones administrativas en el expediente sancionador dentro del plazo establecido por Ley antes de que, prescriba la facultad para determinar las infracciones; consecuentemente, la multa pecuniaria*

sancionada con la Resolución de Sub Intendencia N° 350-2023-SUNAFIL/IREJUN/SISA es exigible.”; en ese sentido, de acuerdo a lo indicado por la Sub Intendencia de Sanción Junín, se advierte que la sanción se impuso dentro de los plazos establecidos normativamente.

- 1.4. Que, en lo referente a la pérdida de exigibilidad de la multa, el numeral 1 del artículo 253 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece los supuestos hecho donde opera la prescripción: “1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, **la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:** a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado”.
- 1.5. Que, sobre el particular, es preciso indicar que el recurrente **CÉSAR RICARDO SANTANA FLORES** fue sancionado a través de la Resolución de Sub Intendencia N° 350-2023-SUNAFIL/IRE-JUN/SISA de fecha 30 de marzo de 2023 imponiéndose una multa ascendente a la suma de S/ 4, 284.00 (Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 00/100 soles), notificada con fecha 03 de abril de 2023, de acuerdo a la Constancia de Notificación Vía Casilla Electrónica, emitida por el Sistema de Casilla Electrónica de SUNAFIL. Asimismo, de la revisión de la Constancia N° 772-2023-SUNAFIL/IRE-JUN/SISA de fecha 11 de diciembre de 2023, la Sub Intendencia de Sanción de Junín dejó constancia que el obligado no presentó recurso impugnatorio por lo que quedó consentido y/o causado estado la sanción el 27 de abril de 2023. Por lo que **se contaba hasta el 27 de abril de 2025** para iniciar las acciones de cobranza coactiva conforme a la normatividad vigente.
- 1.6. Que, en lo referente al **procedimiento de ejecución coactiva**, la multa materia de cobranza se viene tramitando en el Expediente Coactivo N° 1606-2025-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/CO02, donde la Ejecutoría Coactiva N° 02 de SUNAFIL emitió la Resolución Coactiva N 01 de fecha 26 de marzo de 2025, mediante la cual se resolvió requerir al recurrente el pago de la multa por el plazo de siete (07) días hábiles, cuya **notificación se efectuó el 31 de marzo de 2025**, como se advierte de la Constancia de Notificación N° 2567-2025SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC02.
- 1.7. Que, ahora bien, con relación a la pérdida de la exigibilidad de la multa impuesta, la normatividad citada establece que la prescripción operará luego de transcurrido dos (02) años desde que el acto administrativo que impuso la multa quede firme o cuando el proceso contencioso administrativo que impugna la resolución de multa haya concluido con carácter de cosa juzgada de forma desfavorable al obligado. Cabe precisar que, de acuerdo con los actuados, nos encontramos en el supuesto de hecho contenido en el literal a) del numeral 1 del artículo 253 del TUO de la LPAG.
- 1.8. Que, se aprecia que la multa contenida en la Resolución de Sub Intendencia N° 350-2023-SUNAFIL/IRE-JUN/SISA fue notificada vía casilla electrónica con fecha 03 de abril de 2023, contando el recurrente con quince (15) días hábiles para que interponga recurso impugnatorio; transcurrido el plazo, el 27 de abril de 2023 quedó consentida la resolución de sanción, al no presentarse recurso administrativo. Por lo que se contaba hasta el **27 de abril de 2025** para iniciar la exigibilidad del pago de la multa por la vía de la ejecución forzosa.

- 1.9.** Que, como se ha señalado en las líneas precedente, la cobranza coactiva de la presente multa se viene tramitando en el Expediente Coactivo N° 1606-2025-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/CO02, donde se ha emitido la Resolución Coactiva N° 01 de fecha 26 de marzo de 2025, la cual ha sido notificada el 31 de marzo de 2025; de manera que, la cobranza coactiva se inició dentro de los dos años (02) que tiene la administración para solicitar el pago, es decir, no ha operado la prescripción establecida en el literal a) del numeral 1 del 253 del TUO de la LPAG.
- 1.10.** Que, por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso m) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, corresponde a esta Unidad Orgánica desestimar lo solicitado por la obligada.

SE RESUELVE:

- Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción de exigibilidad de la multa formulada por **CÉSAR RICARDO SANTANA FLORES**, identificado con **DNI N° 20067639** y **RUC N° 10200676390**, respecto a la multa administrativa impuesta por la Resolución de Sub Intendencia N° 350-2023-SUNAFIL/IRE-JUN/SISA de fecha 30 de marzo de 2023, y emitida en el procedimiento sancionador tramitado en el Expediente Sancionador N° 198-2019-SUNAFIL/IRE-JUN; **CONTINÚESE** con las acciones de cobranza, a fin de cautelar los intereses de la entidad.
- Artículo 2.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución Jefatural al recurrente **CÉSAR RICARDO SANTANA FLORES, identificado con DNI N° 20067639 y RUC N° 10200676390**; y **NOTIFICAR ADICIONALMENTE** en la dirección procesal señalada en su escrito de visto, situ en: Jirón Parra del Riego N° 375, Oficina 102, distrito de El Tambo, Huancayo, Junín; señalándole que podrá interponer contra esta los recursos administrativos previstos en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contemplado en dicha norma.
- Artículo 3.-** **COMUNICAR** la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Administración y las demás áreas pertinentes de la SUNAFIL para su conocimiento y fines pertinentes, en caso sea consentida.
- Artículo 4.-** **DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
ROSARIO ELIZABETH AREVALO OLIVARES
Jefe de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva